# INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**RECURSO DE REVISIÓN** 

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/340/2010/RLS** 

PROMOVENTE: -----

-----

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

Xalapa, Enríquez, Veracruz, seis de diciembre de dos mil diez.

#### RESULTANDO

I. El veinticinco de septiembre de dos mil diez, -------presentó una solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, en la que expuso:

Buenos días, para evitar un recurso de revisión que no es mi intención en la presente solicitud con folio 00221310 considero que en términos de la ley de acceso a la información hay una confusión de la interpretación de la ley, ya que la respuesta que de manera respetuosa pido son de interés publico considero que es una inadecuada interpretación de la ley que usted me hace y donde usted me explica que no esta obligada a dar conocer el resultado de las evoluciones por no ser consideradas en las reglas de operación y en consecuencia a hacerla publicas y entregarlas asi mismo no omito en agrdecerle el que me remita a otras instancias sin embargo el asunto reviste una gran importancia por ser dinero de origen de los fondos públicos, al respecto permítame decirle una máxima de lay la ignorancia de la ley no nos exime de su cumplimiento

Por ello nuevamente le pido muy atentamente la siguiente información derivada de la solicitud de información hecha con anterioridad

Copia de las 8 evaluaciones hechas por el orfis a su programa del suejto obligado que usted representa y que según se han practicado al programa de pronabes en el estado, según se desprende del informe por la propia secretaria de educación sep me informo, me despido no sin antes enviarle un cordial saludo

Respetuosamente el solicitante

II. La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz dio respuesta a la solicitud de información del incoante, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el once de octubre de dos mil diez, mediante oficio en los que expresó lo siguiente:

Oficio No. SEV/UAIP/241/2010 Asunto: Respuesta a sus solicitudes de folios 00235410 y 00235910 Xalapa. Enríquez., Ver. 11 de Octubre de 2010 "2010, Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana: Año del Desempeño Escolar".

C.	
Dr	acanta

Me refiero a sus solicitudes recibidas mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz con números de folios 00235410 y 00235910, de fechas 25 y 26 de septiembre respectivamente, donde reitera el diverso de folio 00221310 del 1 de septiembre del año en curso, por el cual requiere: Copia de las 8 evaluaciones practicadas por el orfis al programa de pronabes y que se han practicado al programa en el estado, según se desprende del informe por la propia secretaría de educación SEP"; al respecto resulta pertinente hacer las siguientes precisiones:

- Por cuanto hace a su primer párrafo donde señala que "para evitar un recurso de revisión que no es su intención en la presente solicitud con folio 00221310 considera que en términos de la ley de acceso a la información hay una confusión de interpretación de la ley...", me permito recordarle que en uso de su derecho, el recurso fue interpuesto y se formó en el Instituto de Acceso a la Información el expediente IVAI-REV/282/2020/LCMC, el cual está próximo a resolverse, en ese sentido, estos requerimientos de información con folios 00235410 y 00235910, no constituyen en sí nuevas solicitudes, sino que se trata de una reiteración a una previa.
- Tal y como ha quedado señalado en las actuaciones dentro del expediente citado anteriormente y de conformidad con las Reglas de Operación que rigen al Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES), las evaluaciones corresponden a cada Entidad Federativa, son ejecutadas en el Estado de Veracruz, por la Contraloría del Estado y el Órgano de Fiscalización (ORFIS).
- En apego al principio de máxima publicidad nuevamente se sugiere consultar la siguiente liga: <a href="http://pronabes.sev.gob.mx">http://pronabes.sev.gob.mx</a>, donde podrá consultar el resultado de las evaluaciones.
- Por último, es de suma importancia hacer de su conocimiento, que de conformidad con las Reglas de operación que emite la Secretaría de Educación Pública, la Coordinación Operativa de PRONABES-VER únicamente realiza funciones administrativas.

En razón de lo anterior y con base a lo establecido en los artículos 6, 29.1 fracciones I, II, III y IX, 57 y 59.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le da respuesta sus folios 00235410 y 00235910.

Sin otro particular, envío saludos cordiales.

	Atentamente	
Mtra -		
ivicia.	Responsable	

III. El veintiuno de octubre de dos mil diez, a las dieciocho horas con cincuenta y un minutos, ------- interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, constante de dos fojas y cinco anexos; en el ocurso manifiesta como descripción de su inconformidad lo siguiente:

Se vuelve reiterada la omisión a esta nueva solicitud

**IV.** El veinticinco de octubre del año en curso, la Presidenta del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43, 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2, fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado al promovente interponiendo recurso de revisión en esta fecha, por haberse interpuesto en hora inhábil, ordenó formar el expediente con el escrito y anexos exhibidos, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la Ponencia instructora a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución; y

ese mismo día, veinticinco de octubre del año en curso, el Pleno del Consejo General del Instituto acordó celebrar con las Partes en el presente, la audiencia que prevé el invocado artículo 67 de la Ley de la materia.

V. El veinticinco de octubre de dos mil diez, la Consejera Rafaela López Salas, dictó un auto en el que acordó: a). Admitir el recurso de revisión promovido por -----, en contra de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz; b). Admitir las pruebas documentales ofrecidas y aportadas por el recurrente y tenerlas por desahogadas por su propia naturaleza; c). Tener por señalada la dirección y/o correo electrónico del recurrente que se contiene en su recurso; d). Notificar y correr traslado al Sujeto Obligado, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz. por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública de la interposición del recurso, con la copia del mismo y anexos presentados, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea notificado el acuerdo, acredite personería y delegados, en su caso; aporte pruebas, manifieste lo que a sus intereses convenga, si tiene conocimiento que sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; e). Fijar fecha de audiencia de alegatos para las trece horas del dieciséis de noviembre del año en curso.

VI. El recurso de revisión se substanció en términos de Ley, por ello: a). Se dictó y cumplimentó el proveído descrito en el resultando anterior; b). El cinco de noviembre de dos mil diez, se emitió acuerdo en el que se tuvo por presentado en tiempo y forma al Sujeto Obligado con su escrito de contestación de la demanda, por medio del cual dio cumplimiento a los incisos a), b), c), d) y e) del acuerdo descrito en el resultando anterior; por lo que se reconoció la personería de la Maestra -----, con el carácter con el que comparece; esto es, como Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz y se tuvo por autorizados como delegados a los profesionales que indica, por ofrecida, admitida y desahogada la documental que ofreció y aportó; y toda vez que de la promoción electrónica del escrito de contestación de la demanda y anexos, el Sujeto Obligado exhibió documentación relacionada con la solicitud, en calidad de respuesta adicional, lo que no consta sea del conocimiento del recurrente, como diligencias para mejor proveer se ordenó digitalizar la documental de mérito, remitirla al recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por vía electrónica fuera practicada de dicho proveído a fin de que se imponga de su contenido y requerir al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, manifestara si la información que le había sido remitida, satisfacía su solicitud de información, apercibido que de no pronunciarse al respecto, se resolvería con los elementos que obraran en autos; se tuvieron por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de contestación, las que serían tomadas en cuenta al momento de resolver; y por señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; c). Se celebró la audiencia de alegatos, prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el día y hora indicados, a la que no asistieron las Partes por lo que en suplencia de la queja se acordó tener por reproducidas las argumentaciones que hizo el recurrente en su escrito recursal, a las que en vía de alegatos se les daría el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el asunto; se tuvieron por recibidos y formulados en tiempo y forma los alegatos del Sujeto Obligado, los que hizo llegar mediante correo electrónico, mismos que se acordó agregar a los autos y ser valorados al momento de resolver; por otro lado, se dio cuenta con mensaje de correo electrónico del recurrente, el cual se ordenó agregar a los autos y tenerlo por presentado en tiempo y forma desahogando el requerimiento que le fuera practicado, el que sería tomado en cuenta al momento de resolver el asunto; d). Por auto de veinticinco de noviembre de dos mil diez, se presentó el proyecto de resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución:

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 344, de diecisiete de octubre de dos mil ocho; 13, inciso a), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 239, de veinticuatro de julio de dos mil ocho, disposiciones vigentes, por tratarse de un recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

**SEGUNDO. Requisitos.** Previo al estudio de fondo del asunto es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El medio de impugnación fue presentado por el promovente vía Sistema INFOMEX-Veracruz, que es un sistema electrónico diseñado como instrumento para el acceso a la información pública y la transparencia en la entidad veracruzana, que forma parte de una plataforma tecnológica nacional, desarrollada por el Instituto Federal de Acceso a la Información, para el acceso a la información pública y la transparencia gubernamental del Estado Mexicano y que sirve como herramienta a las personas desde cualquier computadora con línea a Internet, para realizar solicitudes de: acceso a la información pública, datos personales y corrección de datos personales a los sujetos obligados, entendiéndose por éstos, cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos

públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conviene precisar que, al momento en que el solicitante inconforme interpone el recurso de revisión, el propio Sistema INFOMEX-Veracruz, genera de manera automatizada el correspondiente recurso de revisión, un acuse de recibo de éste, el acuse de recibo de la solicitud de información, el registro con la fecha y hora de todos y cada uno de los movimientos o trámites que realizaron las Partes involucradas (solicitante de la información y sujeto obligado) en el procedimiento de acceso a la información pública, denominado "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Administrador del Sistema" así como las constancias en que se documentan las actividades realizadas, tales como "Documenta la prevención", "Responde a la prevención", "Documenta la prórroga", "Documenta la entrega vía Infomex", "Documenta la Negativa" y los correspondientes oficios, promociones, documentos o archivos adjuntos de las Partes, por citar algunos y según sea el caso; constancias que constituyen las pruebas que, en forma automática, aporta el recurrente con la interposición del correspondiente recurso de revisión.

Así, de la impresión del recurso de revisión, adminiculado con el correspondiente acuse de recibo de la solicitud de información y la impresión del historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, se advierte que el incoante describe el acto que recurre, el sujeto obligado responsable del mismo, la fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso, la exposición de los hechos en que basa su impugnación de donde se desprende el agravio que le causa; aporta el acuse de recibo de la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz que constituyen las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido; además, contiene el nombre del recurrente y su correo electrónico para recibir notificaciones, en tales condiciones, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 del ordenamiento legal invocado.

En relación a los requisitos substanciales, es de advertirse que los mismos se encuentran satisfechos en el presente medio de impugnación por cuanto a que fue promovido por parte legítima, en contra de un sujeto obligado, cumple con el supuesto de procedencia y con el requisito de la oportunidad en su presentación, previstos en el artículo 64 de la Ley de la materia, por lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

#### Artículo 64

1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:

#### (REFORMADO G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible:
- V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;

VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta lev:

IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;

X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y

XI. L a falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en esta ley.

2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Del artículo trasunto se observa que, el solicitante, directamente o a través de su representante, puede interponer el recurso de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que podrá realizar mediante escrito que presente ante este Instituto en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada.

Que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, según lo dispone el artículo 64.2, de la Ley de la materia.

En cuanto a la legitimación del actor y del sujeto obligado que intervienen en el presente medio de impugnación, es conveniente precisar lo siguiente:

En conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión son Partes en el recurso de revisión: el recurrente, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste o quien legalmente los represente, que podrá ser cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en conformidad con el artículo 64.1 del mismo ordenamiento legal invocado, el recurso de revisión sólo podrá ser promovido por el solicitante de la información o su representante legal, con la precisión que tratándose de este último, se deberá acreditar, con documento idóneo, la representación con la que se ostente y promueva.

En tal virtud, la legitimación del actor y del sujeto obligado que comparece al recurso es de reconocerse en virtud de tratarse del mismo particular que fue quien solicitó la información y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, considerado como sujeto obligado conforme con el artículo 5, fracción I, de la Ley de la materia, por tratarse de una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, en términos de los artículos 1, 4, 9, fracción IV y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que se refiere a la personería de la Maestra ------, quien presentó el escrito de contestación de la demanda por parte del sujeto obligado, con el carácter de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, se tiene por acreditada, toda vez que obran en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, documentos en los que consta que en efecto detenta el cargo que refiere como su nombramiento como Directora General de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo, expedido por el Secretario de Educación de Veracruz, el veinticinco de mayo de dos mil seis, e impresión de la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 316 de veintidos de octubre de dos mil siete, en la que consta el Acuerdo número 019/2007 que crea la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría de Educación de Veracruz, en cuya artículo 4, fracción I, se declara que dicha Unidad de Acceso se integra entre otros de los servidores públicos, con el Titular de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo.

En relación al supuesto legal de procedencia del medio de impugnación, queda satisfecho por cuanto a que, el impugnante argumenta en su ocurso, entre otras cosas, que "se vuelve reiterada la omisión a esta nueva solicitud.", manifestación que adminiculada con la respuesta del Sujeto Obligado, se advierte que el recurso de mérito cumple con el supuesto legal de procedencia, previsto en la fracción I, del artículo 64 de la Ley 848, consistentes en que, el solicitante de la información o su representante legal podrá interponer dicho recurso ante el Instituto en el supuesto de negativa de acceso a la información.

Asimismo, el medio de impugnación satisface el requisito substancial de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la cuestión planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

**TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la litis.** De lo transcrito en los primeros tres resultandos de este fallo, se observa cuál es la información requerida, la respuesta e información que fue proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz; y el agravio que hizo valer el recurrente en el presente recurso.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad el recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye, la respuesta de once de octubre de dos mil diez, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz; sin embargo, durante la substanciación del recurso, el Sujeto Obligado proporcionó mayor información al recurrente.

Así, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si la respuesta e información proporcionada por el Sujeto Obligado son congruentes y se encuentran ajustadas a derecho; y por consecuencia, si la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñida a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

**CUARTO.** Análisis del agravio y pronunciamiento. Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, resultan atinentes las disposiciones previstas en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 4, 6, 8, fracción XIII, 11, 56 al 59, 64, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativas y aplicables, conforme con las cuales se advierte que:

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes; y la que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

Por esa razón los sujetos obligados deben preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozan del derecho a la información; por ello en su Constitución Política se ordena que en la Ley se establezcan los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán, entre otras cosas, hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, facilitar el acceso a ésta a los particulares una vez cumplidas las formalidades establecidas en dicha Ley y proteger la información reservada y confidencial, debido a que la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El mismo ordenamiento legal en sus artículos 12 y 17 prevé cuál es la información reservada o confidencial, entre la que se encuentra, por ejemplo, aquella cuya difusión ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; la que pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero; la que por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de esta ley, sea considerada como reservada; o, los datos personales; la información que en caso de difundirse ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada, respectivamente.

Así, los sujetos obligados que tengan información reservada o confidencial, deberán crear un comité de información de acceso restringido, el cual tendrá la responsabilidad de emitir un acuerdo que clasifique la información reservada y confidencial, en conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los lineamientos que al efecto haya dictado este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Ese comité de información de acceso restringido deberá integrarse con el titular del sujeto obligado, el responsable de la unidad de acceso y los servidores públicos que así se determine.

Además, al momento de clasificar determinada información como reservada o confidencial, el mencionado comité deberá fundar y motivar que en efecto se trata de información que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la ley; que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y, que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla; lo que deberá realizar indicando expresamente la fuente de la información y las razones en que se apoye para justificar la clasificación que formula, si el acuerdo abarca la totalidad o sólo parte de la información y el plazo de reserva acordado, el cual deberá estar comprendido dentro del término máximo autorizado en el artículo 15 de la Ley de la materia, así como la designación de la autoridad que será la responsable de su conservación.

En este orden, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

El sujeto obligado responderá a las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; la negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible; y, que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla; no obstante, el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, por la negativa de acceso a la información.

Ahora bien, del contenido de la solicitud se puede advertir que, ------------ requirió información de naturaleza pública pero además, que se encuentra relacionada con una obligación de transparencia, porque en términos de lo dispuesto en los artículos 3.1, fracción IX, 4, 8.1, fracción XIII y 11 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que los sujetos obligados generan y poseen, por la función y actividades que como entidades públicas realizan; además, porque la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público al que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley de la materia señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin que sea necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública; porque la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en dicha Ley 848, por lo que toda la que generen, quarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso; y porque al tratarse de información relacionada con obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deberán publicar y mantenerla actualizada en conformidad con los lineamientos que expida este Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.

Este órgano colegiado determina que el agravio hecho valer por el recurrente es **INFUNDADO**, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

- b). La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz emitió respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal, en la que proporcionó la información de que disponía y obra en su poder, vía Sistema INFOMEX-Veracruz al solicitante de la misma y le notificó que en conformidad con las Reglas de Operación que rigen al Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES), las evaluaciones correspondientes a cada Entidad Federativa son ejecutadas en el Estado de Veracruz por la Contraloría del Estado y el Órgano de Fiscalización (ORFIS) y que el resultado de las evaluaciones lo podía consultar en la liga o link http://pronabes.sev.gob.mx, lo que consta en el Oficio No. SEV/UAIP/241/2010 de once de octubre de dos mil diez que obra en el sumario y es consultable a foja 8.
- c). Al comparecer al recurso, el Sujeto Obligado proporciona mayor información relacionada con la requerida, como la relativa al link del propio Sujeto Obligado www.sev.gob.mx para que consulte lo referente al PRONABES en su Portal de Transparencia, específicamente en lo relativo a la Fracción XIII del artículo 8 de la Ley de la materia, así como también proporcionó el Acuerdo número 500 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES) publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil nueve. Lo que realizó y consta en el Oficio No. SEV/UAIP/260/2010 de cuatro de noviembre de dos mil diez y demás anexos que obran en el sumario, consultables a fojas de la 28 a la 68.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas, las descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos,

razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituye prueba plena de que, el Sujeto Obligado, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Titular de la Unidad Acceso a la Información Pública dio oportuna respuesta al particular, en la que proporcionó la información de que disponía y obra en su poder y le notificó que en conformidad con las Reglas de Operación que rigen al Programa Becas y Financiamiento (PRONABES), las evaluaciones correspondientes son ejecutadas en el Estado de Veracruz por la Contraloría del Estado y el Órgano de Fiscalización (ORFIS) y que el resultado de las evaluaciones lo podía consultar en la liga o link http://pronabes.sev.gob.mx, lo que es congruente con la solicitud de información y resulta suficiente para tener por cumplida la obligación del Sujeto Obligado de permitir el acceso a la información demandada, en términos de lo previsto en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

Acuerdo número 500 Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES):

#### 6.3.3 Operación y Mantenimiento

De acuerdo a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación en su apartado 4.4.1.1, los interesados en obtener una beca deberán solicitarla al PRONABES a través de la institución en la que inicien o realicen sus estudios, durante el periodo de inscripción atendiendo las Convocatorias que para obtener

ese beneficio publican los Comités Técnicos del PRONABES del Programa y que se dan a conocer en todas las instituciones públicas de educación superior participantes.

Las convocatorias se publicarán al inicio de cada ciclo escolar y en ellas se informarán los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a los beneficios del Programa.

Los solicitantes como requisito indispensable y obligatorio, deberán realizar la captura y envío correspondiente de la solicitud a través de la página de Internet que determine la CNPRONABES para el llenado de solicitudes, en la cual, el solicitante declarará bajo protesta de decir verdad, que los datos ingresados son ciertos; aclarando que la captura de la solicitud referida es independiente de los mecanismos propios que se encuentren operando las IPES y los Estados.

Las IPES, deberán recabar las solicitudes de becas referidas en formato impreso y con la firma autógrafa de sus alumnos inscritos que cumplan con los requisitos que las presentes Reglas determinan y procederá a formular una solicitud institucional al Comité Técnico del PRONABES Estatal, adjuntando las solicitudes de los aspirantes con la información requerida.

Los Comités Técnicos recibirán las solicitudes de beca y procederán a evaluarlas con base en lo establecido en las presentes Reglas de Operación e informará a las IPES sobre las becas otorgadas.

Para la ejecución de los PRONABES Estatal e Institucional, en sus respectivos ámbitos, la SEP ha suscrito INSTRUMENTOS DE COORDINACION con cada Gobierno Estatal y con cada Institución Pública de Educación Superior de carácter Federal en los que se especifican, como mínimo, entre otros los siguientes aspectos:

- **a)** Las aportaciones iniciales del Gobierno Federal y Estatal para la creación del fondo de becas en el marco del PRONABES, en el caso del PRONABES Estatal; y las aportaciones iníciales del Gobierno Federal y en su caso de las Instituciones Públicas de Educación Superior de carácter Federal, en cuanto al PRONABES Institucional;
- **b)** La obligación del Gobierno Federal y de los Gobiernos Estatales de realizar anualmente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, la aportación de recursos para la operación del PRONABES. El monto de esta aportación será definida, cada ejercicio fiscal, por las partes mediante oficio, mismo que constituirá la obligación de realizar la aportación por el monto que en él se consigne. Estos oficios deberán ser firmados por la autoridad educativa de la Entidad Federativa y contestados dentro del plazo que en ellos se determine. Si la SEP no recibe en el plazo indicado la respuesta solicitada los recursos podrán ser reasignados; misma situación recae en cuanto a las Instituciones Públicas de Educación Superior de carácter Federal, en lo referente al PRONABES Institucional, con la salvedad que los oficios deberán ser firmados por los rectores y/o directores generales de las Instituciones;
- c) La instrumentación del PRONABES Estatal, por parte del Gobierno del Estado deberá observar las presentes Reglas de Operación, así como cualquier otra disposición aplicable; misma situación recae para las Instituciones Públicas de Educación Superior de carácter Federal, en cuanto al PRONABES Institucional;
- **d)** La constitución de un Fideicomiso, en una institución de crédito, para la inversión y administración de los recursos aportados por la SEP y el Gobierno del Estado a fin de efectuar la operación financiera del PRONABES Estatal; misma situación recae para las Instituciones Públicas de Educación Superior de carácter Federal, en cuanto al PRONABES Institucional, aclarando que en relación con las instituciones públicas de educación superior dependientes de la Secretaría, por su parte, deberán establecer una cuenta especial para la administración de los recursos del Programa, y
- **e)** La conformación del Comité Técnico del PRONABES al que se refiere el inciso anterior, estará conformado por el titular o un representante de cada una de las instituciones públicas de educación superior en el Estado, por un representante de la SEP, por un representante de la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES y por dos representantes del Gobierno del Estado.

El Comité Técnico cuenta con un Secretario Ejecutivo, designado por el Gobierno del Estado de entre sus representantes, y tendrá como función ejecutar los acuerdos que tome el Comité.

Las decisiones en el Comité se toman por consenso y de ser necesario por mayoría de votos. El sector de representantes del Estado tiene el 30%, la SEP el 30%, el conjunto de instituciones participantes el 25%, y el representante de la ANUIES, el otro 15% de los votos. Los integrantes no podrán recibir remuneración alguna por su intervención.

La Representación de la SEP en cada entidad federativa, con la colaboración del Representante del CDI en su caso, promoverá la participación de las comunidades indígenas dentro del Programa.

La Fiduciaria podrá participar en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto. El sector de representantes del Gobierno del Estado tendrá voto de calidad.

En el caso del Comité Técnico del PRONABES Institucional deberá integrarse con un representante de la Secretaría General Ejecutiva de la ANUIES y tres representantes de la institución que designe su titular de los cuales, uno será un funcionario administrativo que se desempeñará como el Secretario Técnico del Comité y tendrá como función ejecutar los acuerdos que en él se tomen y dos deberán ser profesores del mayor nivel académico posible. Los integrantes no podrán recibir remuneración alguna por su intervención.

Las decisiones del Comité se tomarán por consenso y de ser necesario por mayoría de votos.

El representante institucional que funge como Secretario Ejecutivo del Comité tendrá el 33% de los votos, el sector de académicos un 33% y el representante de la ANUIES el otro 33%. Los representantes institucionales tendrán el voto de calidad.

La Fiduciaria podrá participar en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico del PRONABES Institucional tendrá las mismas funciones que se describen para el Comité Técnico del PRONABES Estatal.

En caso que alguna institución pública o algún particular desee aportar recursos económicos al Fideicomiso del PRONABES Institucional o Estatal, para ampliar la cobertura del programa de becas en la misma, se firmará un INSTRUMENTO DE COORDINACION entre dicha institución o particular con la institución de educación superior de que se trate en el marco del PRONABES. En este INSTRUMENTO DE COORDINACION se establecerán las aportaciones concurrentes de las partes, la subcuenta del Fideicomiso del PRONABES Institucional o Estatal en la que se depositarán los recursos y la forma en que serán utilizados de acuerdo con lo establecido en estas Reglas de Operación. Las becas PRONABES otorgadas bajo este supuesto no perderán el carácter de "Becas PRONABES".

### Los Comités Técnicos del PRONABES, dentro de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes funciones:

- I. Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;
- **II.** Otorgar becas con base en los dictámenes que le presente el Secretario Ejecutivo y en el monto de los recursos disponibles;
- III. Autorizar las solicitudes de suspensión, cancelación y prórroga de becas;
- **IV.** Autorizar e instruir a la Fiduciaria sobre la asignación de recursos para llevar a cabo los fines del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que el mismo autorice;
- **V.** Establecer mecanismos idóneos que permitan verificar la situación socioeconómica del aspirante, así como la documentación probatoria de ingresos familiares y/o del alumno que éste deba entregar para tal efecto:
- **VI.** Establecer los mecanismos y medios de difusión para convocar a los aspirantes a obtener becas, así como para recibir las solicitudes respectivas;
- **VII.** Aprobar la expedición de la convocatoria para otorgar becas, la cual deberá observar los lineamientos generales establecidos por las presentes Reglas;
- **VIII.** Establecer los mecanismos coordinados por el Secretario Ejecutivo para evaluar las solicitudes de otorgamiento de becas y verificar la información académica y socioeconómica proporcionada por los aspirantes:
- **IX.** Establecer mecanismos idóneos para el seguimiento del desempeño académico de los becarios y para evaluar con regularidad la operación del PRONABES;
- **X.** Informar a la SEP y al Gobierno del Estado cuando éstos lo soliciten, sobre el seguimiento de los becarios, el otorgamiento de becas, la evaluación del Programa y el uso de los recursos;
- **XI.** Autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del Fideicomiso;
- XII. Instruir a la Fiduciaria respecto a las políticas de inversión del patrimonio del Fideicomiso;
- **XIII.** Designar y pagar los honorarios del auditor externo que dictamine los estados financieros anuales del Fideicomiso y, en su caso, la auditoría de calidad con cargo al patrimonio del fideicomiso por partes iguales de las subcuentas estatal y federal;
- XIV Incorporar los remanentes del patrimonio del PRONABES de ciclos anteriores y los intereses que genere toda aportación al propio fideicomiso:
- XV. Cualesquiera otras obligaciones derivadas de las presentes Reglas de Operación.
- Para la distribución de los recursos disponibles en un ciclo escolar, la SEP utilizará criterios de equidad que propicien el acceso y la permanencia en la educación superior de un mayor número de estudiantes de escasos recursos.

Para ello, considerará el número de estudiantes en la entidad federativa que hayan sido aceptados en el tipo educativo superior, el promedio del ingreso per cápita en la entidad, el grado de marginación del Estado correspondiente y la cantidad de solicitudes de beca recibidas en el ciclo escolar anterior que cumplieron requisitos pero que no pudieron ser atendidas por la disponibilidad presupuestal.

Cuando en un Estado exista un programa estatal de becas no reembolsables para estudiantes del tipo superior con resultados probados y exitosos y que observe, en lo general, lo especificado en las presentes Reglas de Operación la SEP podrá, previa evaluación, establecer un INSTRUMENTO DE COORDINACION con el Gobierno del Estado para fortalecer y ampliar la cobertura de dicho Programa a estudiantes que inicien o cursen estudios en instituciones públicas de educación superior del Estado.

Las aportaciones de la SEP a los PRONABES Estatales e Institucionales tienen un destino específico de gasto; son recursos comprometidos para otorgar becas a estudiantes del nivel superior en el marco del PRONABES.

#### 10. SEGUIMIENTO, CONTROL Y AUDITORIAS

Corresponde a la SEP, a través de la CNPRONABES de la Subsecretaría de Educación Superior y a la Contraloría Social el seguimiento, control y auditoría, en su caso, del cumplimiento del Programa en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Los recursos asignados para la operación del Programa no pierden su carácter de federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actividades de fiscalización y auditoría.

Los resultados de la operación del Programa de cada ciclo escolar serán considerados para la actualización periódica de las presentes Reglas de Operación y para la asignación de recursos del ciclo

siguiente. La SEP, a través de la CNPRONABES, efectuará un seguimiento permanente del Programa mediante la solicitud de información de su operación a los Comités Técnicos correspondientes.

#### 10.1 Atribuciones

De manera general, en el marco de las atribuciones y competencias que corresponden a los órganos de control y auditoría del poder Ejecutivo y Legislativo Federales, respectivamente, se establece el seguimiento, control y fiscalización de los recursos federales asignados al programa.

#### 10.2 Objetivo

El objetivo es dar seguimiento al ejercicio del gasto público federal, mediante el control y fiscalización de los recursos asignados al programa.

#### 10.3 Resultados y seguimiento

Los resultados y seguimiento correspondientes, conllevan el adecuado ejercicio del gasto, en el marco de una eficaz y eficiente justificación y comprobación del mismo.

### Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 33. La Contraloría General, es la dependencia responsable de la función de control y evaluación gubernamental y desarrollo administrativo, así como de la inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, durante el ejercicio presupuestal correspondiente.

# Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

#### Artículo 2

- 1. Para efectos de esta ley se entiende por:
- I. Ayuntamientos: Los Órganos de Gobierno de los Municipios del Estado.
- II. Comisión: La Comisión Permanente de Vigilancia del Congreso.
- III. Congreso: El Congreso del Estado.
- IV. Cuenta Pública: La prevista por el artículo 21 de la presente Ley.
- V. Ente Fiscalizador: el Congreso o el Órgano en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales.
- VI. Entes fiscalizables: Los previstos en el artículo 6 de la presente Ley.
- VII. Fiscalización superior: Facultad que ejerce el Órgano para la revisión de las Cuentas Públicas, a cargo del Congreso.
- VIII. Gestión Financiera: La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, y la ejecución de obra pública que realizan el Poder Público, los Organismos, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Paramunicipales, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal o municipal, así como mandatos , fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública.
- IX. Informe del Resultado: Documento que contiene el acto que termina la fase de comprobación de las Cuentas Públicas que el Órgano, por conducto de la Comisión, presenta al Congreso.
- X. Organismos: Los Organismos Autónomos del Estado previstos en el artículo 67 de la Constitución Política el Estado.
- XI. Órgano: El Órgano de Fiscalización Superior.
- XII. Poder Público: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme al artículo 17 de la Constitución Política del Estado.
- XIII. Planes: El Plan Veracruzano de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, así como los demás de naturaleza programática, sectorial u operativa que aprueben los Entes Fiscalizables.
- XIV. Programas: Los contenidos en los procesos o presupuestos aprobados a que se sujeta la gestión o actividad de los Entes Fiscalizables.
- XV. Secretaría: Secretaría de Finanzas y Planeación.
- XVI. Servidores públicos: Los que se consideran como tales en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- XVII. Unidad de Control Interno: La Contraloría General del Poder Ejecutivo, y los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos, la Universidad Veracruzana, las Entidades Paraestatales, los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales.

#### Artículo 3

- 1. La revisión de las Cuentas Públicas se realizará por el Congreso del Estado a través del Órgano y conforme al procedimiento de fiscalización superior previsto en esta ley, que se sujetará a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad previstos en los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 26 fracción I, incisos b) y c), fracción II, inciso b), 33 fracción XXIX y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado.
- 2. La fiscalización superior es el procedimiento administrativo de revisión, comprobación, evaluación y control de la Gestión Financiera que los Entes Fiscalizables realizan anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás

disposiciones en la materia, y la consecuente determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, por las irregularidades o conductas ilícitas que impliquen daño patrimonial.

- 3. La fiscalización superior se realizará en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control interno que realicen los Entes Fiscalizables.
- 4. Los órganos de control interno de los Entes Fiscalizables deberán colaborar con el Ente Fiscalizador.

#### ... Λrtículo

- 1. Son Entes Fiscalizables el Poder Público, los Organismos, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales, Paramunicipales, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal o municipal, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, ministre, maneje o ejerza recursos públicos.
- 2. Los entes fiscalizables serán fiscalizados por el Órgano. Los Organismos sólo serán fiscalizados por el Congreso. El Congreso podrá solicitar al Órgano que revise la Gestión Financiera de los Organismos, en cuyo caso la revisión practicada deberá informarse al Congreso para que este determine las medidas o resoluciones conducentes.
- 3. El Órgano, cuando así lo determine el Congreso, deberá auxiliarlo en la debida integración y comprobación de su Cuenta Pública.

Así para la ejecución de los PRONABES Estatal e Institucional y mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de cinco de diciembre de dos mil uno, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 245 de siete de diciembre de dos mil uno, se sentaron las bases para la creación del "Fideicomiso Público del Programa Nacional de Becas y Financiamiento para el Estado de Veracruz" (PRONABES-ESTATAL), con el fin fortalecer y articular el programa federal orientado a fomentar que una mayor proporción de jóvenes en condiciones económicas desventajosas accedan a los servicios públicos de educación superior y finalicen adecuadamente sus estudios, bajo los criterios y especificaciones que se determinen en este Decreto y en el contrato de fideicomiso. En el Fideicomiso que se crea, el Gobierno del Estado a través de Secretaría de Finanzas y Planeación, es Fideicomitente Único y Fideicomisario en Primer Lugar, contando para ello con todas las facultades que le otorguen las disposiciones legales aplicables, fungiendo como Fideicomisario en Segundo Lugar las personas físicas o morales a las que les otorque ese carácter el Comité Técnico, en conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso Público del Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES) y el Reglamento de Becas correspondiente.

Vinculado con lo establecido en las disposiciones legales trasuntas se advierte la existencia del Acuerdo de Coordinación que celebraron los Ejecutivos Federal y del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene por objeto la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción" celebrado a través de la Secretaría de la Función Pública, el dos de septiembre de dos mil cinco, entre cuyos objetivos primordiales se encuentran:

I. Realizar acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de los sistemas de control y evaluación de la gestión pública estatal y municipales, a fin de lograr un ejercicio eficiente, oportuno, transparente y honesto de los recursos que el Gobierno Federal, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, asigne, reasigne o transfiera a "EL ESTADO", en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, en las Reglas de Operación de los Programas establecidos en éste y en los diversos instrumentos de coordinación celebrados entre los órdenes de Gobierno Federal y Estatal, con excepción de los recursos provenientes del Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", así como de los recursos federales que por concepto de las aportaciones previstas en el Título III Bis de la Ley General de Salud, se efectúen a EL ESTADO.

II. Promover acciones tendientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para lograr una mayor transparencia en la gestión de las dependencias y entidades de sus correspondientes administraciones públicas, así como para prevenir y combatir eficazmente la corrupción.

III. Realizar acciones encaminadas a controlar y evaluar el cumplimiento de las metas y compromisos que se determinen en la aplicación de los recursos federales, conforme a las Reglas de Operación de los Programas previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en la aplicación de los recursos establecidos en los diversos convenios y demás instrumentos de coordinación que, en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, se suscriban con las dependencias o con las entidades de la Administración Pública Federal, a fin de alcanzar el máximo resultado en beneficio de los grupos rurales, indígenas y urbanos marginados del Estado.

IV. Promover el seguimiento, control y vigilancia de los programas y acciones que sean objeto de coordinación, incorporando la participación de la ciudadanía, bajo un esquema de corresponsabilidad, generando mayores espacios e información para ésta, en su relación con los diferentes órdenes de Gobierno, y fomentando su participación en las acciones que se emprendan para transparentar la gestión pública y para combatir la corrupción.

V. Fortalecer los mecanismos de atención y participación de la ciudadanía, con la finalidad de proporcionarle un servicio eficaz y oportuno de orientación y atención de quejas y denuncias.

VI. Promover acciones para prevenir y sancionar las conductas de los servidores públicos que transgredan las disposiciones jurídicas aplicables a la ejecución de los diversos programas, convenios y demás instrumentos de coordinación celebrados entre ambos órdenes de Gobierno.

VII. Colaborar en acciones de apoyo mutuo, que coadyuven a la modernización y transparencia de la gestión pública en beneficio de la ciudadanía.

VIII. Establecer de manera conjunta los mecanismos de información que les permitan realizar con la debida oportunidad, las atribuciones que en materia de control les corresponden en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las aportaciones federales que integran los Fondos del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como de los recursos federales que por concepto de las aportaciones previstas en el Título III Bis de la Ley General de Salud, se efectúen a **"EL ESTADO".** 

Conforme con este Acuerdo y a efecto de cumplir con lo pactado en la fracción I de la Cláusula Primera del mismo, de realizar acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de los sistemas de control y evaluación de la gestión pública y municipales, para lograr un ejercicio eficiente, oportuno, transparente y honesto de los recursos que el Gobierno Federal asigne, reasigne o transfiera al Estado, en los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, en las Reglas de Operación de los Programas establecidos, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz para fortalecer el Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y apoyar la modernización y transparencia, así como las acciones de combate a la corrupción, en el ámbito estatal y municipal, se comprometió, entre otras cosas, a incorporar en la Cuenta Pública del Estado los montos y programas que le sean asignados, reasignados o transferidos en los términos de la fracción I de la Cláusula Primera del Acuerdo, conformidad con la estructura programática estatal y sin que por ello se pierda el carácter federal de los recursos.

En este orden de ideas, como la ejecución de los PRONABES Estatal e Institucional se realizan por el "Fideicomiso Público del Programa Nacional de Becas y Financiamiento para el Estado de Veracruz" (PRONABES-ESTATAL) y éste es un ente fiscalizable, en términos de los dispuesto en los preceptos legales trasuntos, particularmente lo previsto en los artículos 2, fracciones VII y XI, 3 y 6 apartados 1 y 2 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicho Fideicomiso es fiscalizado por el Órgano de Fiscalización Superior (ORFIS), entendiéndose por fiscalización superior al procedimiento administrativo de revisión, comprobación, evaluación y control de la Gestión Financiera que los Entes Fiscalizables realizan anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, y la consecuente determinación de responsabilidades y fincamiento

de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, por las irregularidades o conductas ilícitas que impliquen daño patrimonial. Conviene recordar que, conforme con la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la referida fiscalización superior se realiza en forma posterior a la presentación de las Cuentas Públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control interno que realicen los Entes Fiscalizables.

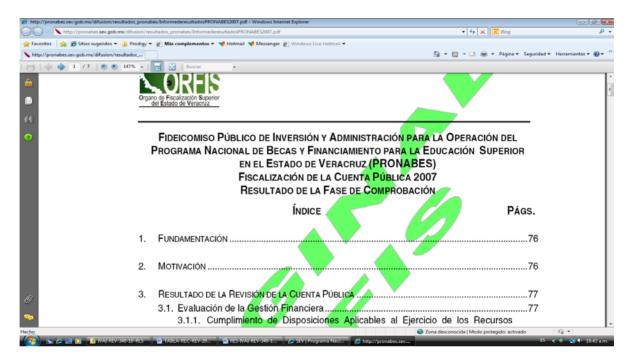
Por esa razón, si ----- sólo pidió "Copia de las 8 evaluaciones hechas por el orfis a su programa del suejto obligado...", la respuesta e información proporcionada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado es congruente con la solicitud del requirente debido a que tales evaluaciones de la gestión financiera de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado al Programa Nacional de Becas y Financiamiento para el Estado de Veracruz" (PRONABES-ESTATAL) lo realiza de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control interno, el Órgano de Fiscalización Superior (ORFIS), por lo que es a éste a quien debe, en cualquier caso, acudir; sobre todo si se toma en cuenta y para los efectos de esta solicitud de información que, aun cuando la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado contara con un órgano de control interno, éste en manera alguna se encuentra vinculado con el Órgano de Fiscalización Superior (ORFIS) como sí lo está con la Contraloría General del Estado, en conformidad con el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, y que, el procedimiento de evaluación lo realiza el Órgano de Fiscalización Superior de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control interno.

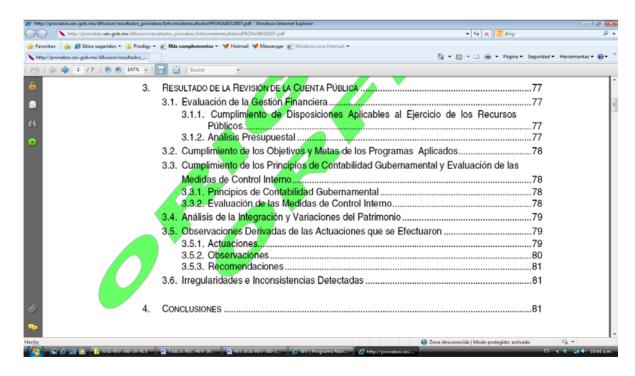
Si ------ sólo pidió "Copia de las 8 evaluaciones hechas por el orfis a su programa del suejto obligado...", la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz en modo alguno está obligada a proporcionar los resultados de las evaluaciones, porque no fue lo requerido; no obstante, proporcionó los links atinentes para que el recurrente tuviera acceso vía electrónica y pudiera consultar el resultado de las mismas, tal como se advierte en la respuesta e información proporcionada a la solicitud de información y de cuya revisión que se realizó al link proporcionado e indicado como <a href="http://pronabes.sev.gob.mx">http://pronabes.sev.gob.mx</a> al ingresar al mismo aparece en pantalla un menú de links en el que se advierte el relativo a "Resultados de Evaluaciones" y al ingresar a éste aparece otro submenú que es como la gráfica siguiente:



Como se observa aparece un nuevo menú para el "RESULTADO DE EVALUACIONES" correspondiente al informe de resultados de PRONABES de diferentes años, denominados "Informe de resultados PRONABES 2002", "Informe de resultados PRONABES 2003", "Informe de resultados PRONABES 2004", "Informe de resultados PRONABES 2006" e "Informe de resultados PRONABES 2007".

Al ingresar a cada uno de ellos, se observa el informe correspondiente al ejercicio del año relativo; así por ejemplo, al ingresar al "Informe de resultados PRONABES 2007", cuyo link directo para tener su acceso es como se indica: http://pronabes.sev.gob.mx/difusion/resultados\_pronabes/Informederesultados PRONABES2007.pdf y en el mismo se advierte como índice, lo que se muestra en las gráficas siguientes:





Así respectivamente de cada uno de ellos, al ingresar a los mismos se observa publicado el informe de resultados de PRONABES de los años correspondientes a 2002, 2003, 2004, 2006 y 2007.

Además se debe tener presente que ----- sólo pidió "Copia de las 8 evaluaciones hechas por el orfis a su programa del suejto obligado...", y que en la exposición de hechos y agravios de su escrito recursal únicamente manifestó como descripción de su inconformidad que "se vuelve reiterada la omisión a esta nueva solicitud", sin precisar a cuál omisión se refiere, dado que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud y proporcionó la información pública de que disponía y obra en su poder; empero, el recurrente en manera alguna combatió con argumentos y precisiones su inconformidad o disentir, en tanto que, para este Consejo General, la respuesta e información proporcionada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado es congruente con la solicitud del requirente debido a que tales evaluaciones de la gestión financiera de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado al Programa Nacional de Becas y Financiamiento para el Estado de Veracruz" (PRONABES-ESTATAL) lo realiza de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control interno, el Órgano de Fiscalización Superior (ORFIS), por lo que es a éste a quien debe, en cualquier caso, acudir, como lo indicó el Sujeto Obligado.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción II del ordenamiento invocado, lo que procede es **CONFIRMAR** la respuesta de la

Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de once de octubre de dos mil diez.

En conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 85 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión hágase saber a la Parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el término que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y razón que por su recibo otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

**QUINTO. Publicidad de la resolución.** En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de once de octubre de dos mil diez.

Notifíquese el presente fallo al Sujeto Obligado por oficio y a la Parte recurrente, por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar únicamente en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, a excepción de la vía del Sistema INFOMEX-Veracruz, en términos del acuerdo CG/SE-580/22/11/2010, tomado por este Consejo General en sesión extraordinaria de veintidós de noviembre de dos mil diez; hágase saber a la Parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el término que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión pública extraordinaria celebrada el seis de diciembre de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello Consejero del IVAI Rafaela López Salas Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre Secretario General